

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 12

EXPEDIENTE número 2.587

C O N T R A:

ANTONIO MATA LASCORZ

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE COLUNGO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.587

CONTRA ANTONIO MATA LASCORZ

DE COLUNGO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 26 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES.
HUESCA

REG. RC. 707

Antonio Mata
Lacort

ILMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen rogandole se digne acusar recibe a este Juzgado, para constancia en autos.

DIOS guarde a V/I. muchos años
Huesca 24 de ENERO de 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Antonio Mata

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-
ZARAGOZA.

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
 Huesca veintidos de Abril de mil nove-
 cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

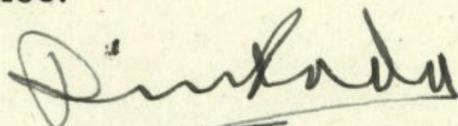
S. S.

Quinterode Cortesde Aragon

Huesca veintidos de Abril de mil no-
 vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pásese el anterior testimonio de sentencia al Minis-
 terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
 certifico.




DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.




GOBIERNO
 DE ARAGON

Fiscal estima procedente la
incoación de oportuna expediente
de Responsabilidades Políticas contra
Antonio Luata Larrea.

Zusca 24 Abril 1941.

~~Antonio Luata Larrea~~

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 249-38 contra Antonio Mata Mascorz por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

Al Sr. Pinal

Al siguiente día, notifiqué debidamente a Sr. Pinal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Mata Lascorz

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.587..

El Jefe del Registro,

Manuel Pascual Jara

ENTRADA
3 MAY 1944
Registro Control Resp.
POLITICO

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO.

Expte. n.º 2587 de la Audiencia
y 280 del Juzgado

Contra

Antonio Mata Lascorz,

vecino de Colungo.



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 26 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 28 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

81

Expediente n.º *2587* de la Audiencia.

Idem n.º *280* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Mata Lencero

Vecino de

Colunga

*Insolvente
No. 41 falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.587

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Mata Mascorz, vecino de COLUNGO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Abril de 1944

Antonio Mascorz



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

DON CELEDONIO GOMEZ GARRIGERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALJADO-
LID N° 26 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N°249-38
INSTRUIDO CONTRA ANTONIO MATA LASCORZ Y CATORCE MAS DEL QUE ES JUEZ INSTRU-
TOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 70 obra sentencia
que copiada lite almente dice asi:

SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 27 de Agosto de 1938.Tercer Año
Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente N° para ver y fallar
llar la causa n° 240 instruida por el procedimiento de sumarísimo de
urgencia contra los vecinos de Colungo, ANTONIO MATA LASCORZ y cator-
ce mas, todos ellos mayores de edad penal, por el delito de rebelión
militar.-Dada cuenta de las actuaciones sumariales, oídos el Ministe-
rio Fiscal, Defensor y los propios acusados.-y RESULTANDO: que son he-
chos que el Tribunal declara probados que los procesados.... ANTONIO
MATA LASCORZ, de antecedentes izquierdistas, hicieron guardias armadas
a los primeros dias del Movimiento y fundaron el Centro de C.N.T. que
instalaban en la casa del vecino Martin Muzas, que se encontraba en
nuestra zona requisándola a este objeto. Al pretender crear la colec-
tividad fueron a casa de D. Francisco Calvo, uno de los mayores con-
tribuyentes, a quien dijeron que se incautarias de sus fincas siendo
considerado dicho propietario como un colectivista mas para efectos
de racionamiento; que su casa la utilizaron para depósito y oficinas
y que a él le respetarian pero que no a los demás derechistas, por lo
que algunos tuvieron que huir al monte.-CONSIDERANDO: que los hechos
que se declaran probados en el resultando anterior revisten los cará-
teres del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el
párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDE-
RANDO: que como responsables criminales de un delito lo son tambien
civilmente los condenados, por los daños y perjuicios irrogados al
Estado Español con la rebelión marxista; pero para determinar la cuan-
tia de esta responsabilidad se estará en lo dispuesto en el Decreto
Ley de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: Los arts. citados y demás de apli-
cación general de los Códigos de Justicia Militar y Penal Ordinario.
FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a ANTONIO MATA LASCORZ
a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias lega-
les de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.-Sién-
dole de abono el total de la prisión preventiva que lleve sufriendor
a razón de esta causa.-Para determinar la cuantia de responsabilidad
civil se estará en lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de
1937.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y fir-
mamos.-A. GOMEZ ROMAGOSA.-JOSE VERA GIMENO.-MIGUEL PARDO.-ILEGIBLE.-
G. GUTIERREZ.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 8 de Septiembre
de 1938.Tercer Año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la ci-
tada sentencia.-Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento
notificación curso de testimonios y demás trámites y demás diligencias
de ejecución.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricado.-Hay un se-
llo en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su emisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RES-
PONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente de orden y
visado por SSA en Huesca a ventitrés de Enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

5. REGION MILIT
Vº. Bº
MAXIMO RUIZ
JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca

Celedonio Gomez



3011

FOR THE... INSTITUTION... GOVERNMENT OF ARAGON...

Main body of the document containing several paragraphs of text, some of which are mirrored or bleed-through from the reverse side.

24-1-11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veintiocho de Abril
cuarenta y cuatro.

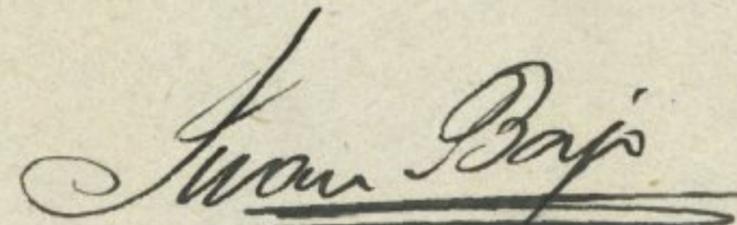
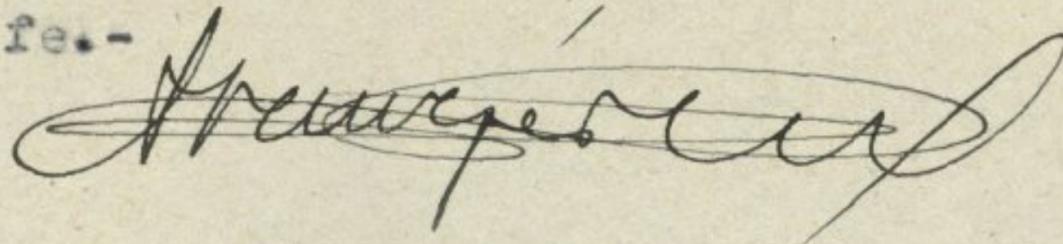
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

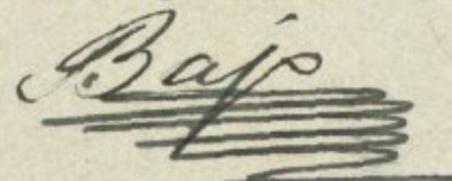
Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Colungo.-



AMP. MARTINEZ-MONTÓN



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Mata Lascorz,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También si hará constar si el inculpa- do pertenece o no a la Organización de F.F.T. y de las J.O.N.S. y caso afirmativo si como adherido o militante.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado; se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO - URGENTE

Sr. Juez Municipal de COLUNGO.

[Handwritten signature]

violencia

Por recibido en este Ayuntamiento Municipal la anterior comunicación procedente del Sr. Jues de Instrucción del partido de Barbastro en pluse quanto en el mismo se ordena, practiquese las diligencias que viéndose y cumplido devuelvan al juzgado de procedencia en lo dispuesto mandó el Sr. Jue. Joaquín Anselmo Jue. Municipal del Colony a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de que certifico

El Jue.

Joaquín Anselmo el Secreto.

[Signature]

Diligencia

En el mismo día se reunieron oficios a diferentes autoridades en reclamación de quanto se interesa en el mismo, de que certifico

El Secretario

[Signature]

Don Lorenzo Ayerbe Alcalde del Ayuntamiento de Coleuyo

Certifico: Que examinado detenidamente el libro catastro, sus apéndices, repartos y demás documentos obrantes en esta alcaldía, resulta que el vecino Antonio Mata Lancore no figura en ninguno de ellos como contribuyente ni figura en la matrícula industrial ni percibe sueldos de ninguna clase, ni bien reconocido a dicho nombre reputándose por tanto pobre en virtud de leyes y para que conste y obre sus efectos se expide la presente en Coleuyo a dos del mes de Mayo de 1949

El Alcalde
Lorenzo Ayerbe



Al jefe local de S. E. T. y de
las Jons de Colungo

Se informa: Que el vecino An-
tonio Mata Vascore, no se le
reconoce bienes públicos ni parti-
culares de ninguna clase a su nom-
bre ni por Rustica y Urbana, sien-
do su oficio obrero, agrícola, su
estado casado y con un hijo de me-
nor edad.

En Colungo a 2 de Mayo de 1944

El jefe local

Cirujía Socor



El Cura Párroco encargado de esta
Parroquia de Coleuyo

Informa y manifiesta; Que el
vecino de mayor edad Anto-
nio Mata Vascore, de estado
casado de profesión dueño del
Rucupo no se le reconocen bienes
de ninguna clase ni públicos ni
particulares y tiene que man-
tener con su jornal a su esposa
y una hija de menor edad
En Coleuyo a 2 de Mayo de 1944



El Cura Párroco
Francisco Puñh
Cere



En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 6 del actual, tengo el honor de informar a V, de que el vecino de esa localidad ANTONIO MATA LAS-CORZ, no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase y tiene que atender al sostenimiento de su esposa y un hijo.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 10 de Mayo de 1.944
El Comandante del Puesto

Manuel Prave

Señor Juez del Juzgado Municipal de

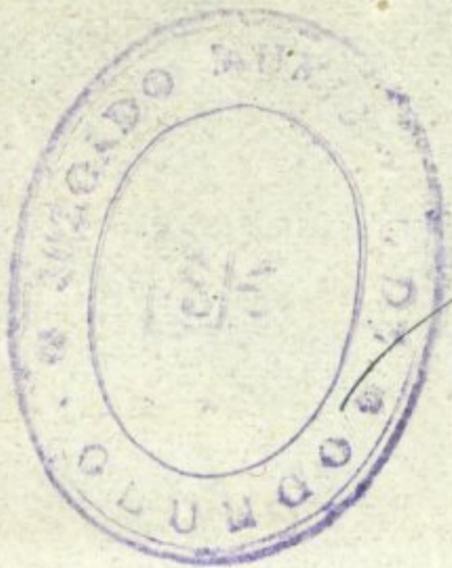
COLUNGO

26

Declaración del vecino } seguidamente y con-
y oye a un Comudo Mur } fe las mismas auto-
res.

duales, juez y secretario compareció
en esta jurisdicción el testigo que enca-
bren esta diligencia el juramentado
en forma legal, promete decir verdad
en lo que fuere preguntado. Hecho-
lo sobre las generales de la ley dijo
clausurar como queda dicho, de mayor
edad, natural y vecino de este pue-
blo, casado y labrador sabe leer
y escribir y no ha sido procesado.
Preguntado sobre los motivos que in-
teresan estas diligencias dijo que le
consta de cierto que el vecino An-
tonio Mata Vascore no se le re-
conoce bienes propios de ninguna cla-
se, ni por rústica y por urbana, ni
industrial ni por el sueldo ni pen-
siones por ningún concepto siendo su
oficio obrero agrícola y tiene a su
esposa y una hija y su estado ca-

solo, y que modo mas fiel
que decir sobre el particular,
se le leyó su declaración y se
afirmó y ratificó en su contenido
firma con el Sr. Juez y de mi el
secretario de que certifico



el Juez
Yodqueredel declarante
Joaquín Comudo

el Secretario
H. R. Arceval

Declaracion del vecino
Leonardo Redon Gardina

En el pueblo de
Columbosa diez de ma-

yo de mil novecientos
suave y cuatro ante Sr. Joaquin
Andreu Juez Municipal y Sr. Anto-
nio Marsuelo Secretario, compareció
en este Juzgado Municipal el
testigo que encabeza esta diligen-
cia el que juramentado en for-
ma legal promete decir verdad
en lo que supiere y fuere pregunta-
do. Pidió sobre las generales de
la ley dijo llamarse como queda
dicho, natural y vecino de este
pueblo, de mayor edad casado y
labrador sabe leer y escribir y no ha
nido procedido.

Interrogado sobre los motivos que
interesan estas diligencias dijo
que le consta de cierto que el ve-
rno Antonio Mata Vasco es
no se le reconoce bienes propios
de ninguna clase ni por rústica
ni urbana, ni industrial ni per-

si le vuelves mis pensiones por
ningun concepto siendo su oficio
otro ayuntamiento, tiene su esposa
y una hija y su estado casado,
y que nada mas puede decir so-
bre el particular, se le leyó en de-
claracion y se afirmó y ratificó en
su contenido firmó con el Sr. juez
y de mi el Secretario de que certifico



el juez
Yorgueta y el Declarante
Leonardo Bedon

el Secretario

H. B. Carrasco

Diligencia de
Requerimiento } En la misma fecha se hace
constar que el inculcado Don
Antonio Mata Inerros es natural
y vecino de este pueblo el cual

es el día 30 de febrero
1894 hijo de José de Cívica
firma con miyo el secretario de que
certifico

El secretario
El Inculcado H. M. [Signature]
Antonio Mata



Diligencia

Por la presente se hace const-
ar que el dicho impuñido Antonio
Mata no ha pertenecido a T. E.
T. y de las form. ni como mili-
tante ni adhiriendo de todo lo cual
como secretario certifico.

Permisión

El secretario
H. M. [Signature]
Cumplidas las anteriores
diligencias se devuelven al juzga-
do de procedencia de que certifico
el secretario
H. M. [Signature]



A U T O

En **Barbastro** a veinticuatro Junio de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Mata Lascorz, vecino de Colungo,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de antecedentes izquierdistas hizo guardias armado, en los primeros días del Movimiento fue uno de los fundadores de la CNT que se instaló en la casa del vecino **Martin Muzas,** que se encontraba en Zona Nacional requisando la a tal objeto, yendo al pretender fundar la colectividad a casa del vecino **Francisco Calvo** uno de los mayores contribuyentes a quien dijeron que se le incautarian de sus fincas, siendo considerado dicho propietario como un colectivista mas para efectos del racionamiento; que su casa la utilizaron para oficinas y deposito diciendole que se respetarian pero no a los demas derechistas, por lo que algunos tuvieron que huir al monte, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca ala Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Mata Lascorz.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

[Handwritten signature]

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinticuatro Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Mata Escorz, vecino de Colungo, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado d' antecedentes izquierdistas hizo guardias armado, en los primeros días del movimiento fue uno de los fundadores de la CNT que se instaló en la casa del vecino Martin Muzas, que se encontraba en zona Nacional requisando la a tal objeto, yendo al pretender fundar la colectividad a casa del vecino Francisco Calvo uno de los mayores contribuyentes a quien dijeron que se le incautarian de sus fincas, siendo considerado dicho propietario como un colectivista mas para efectos del racionamiento; que su casa la utilizaron para oficinas y deposito diciendole que se respetarian pero no a los demas derechistas, por lo que algunos tuvieron que huir al monte, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca ala Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Mata Escorz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinticuatro Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Mata Escorz, vecino de Colungo, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado d' antecedentes izquierdistas hizo guardias armado, en los primeros días del Movimiento fue uno de los gendarmes de la CNT que se instaló en la casa del vecino Martín Luzas, que se encontraba en zona nacional requisando la a tal objeto, yendo al pretender fundar la colectividad a casa del vecino Francisco Calvo uno de los mayores contribuyentes a quien dijeron que se le incautarían de sus fincas, siendo considerado dicho propietario como un colectivista más para efectos del Racionamiento; que su casa la utilizaron para oficinas y deposito diciéndole que se respetarían pero no a los demás derechos, por lo que algunos tuvieron que huir al norte, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca ala Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Mata Escorz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinticuatro Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Mata Escorza, vecino de Colungo, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado d' antecedentes izquierdistas hizo guardias armado, en los primeros días del movimiento fue uno de los guardadores de la CNT que se instaló en la casa del vecino Martín Muzas, que se encontraba en zona nacional requisada a tal objeto, yendo al pretender fundar la colectividad a casa del vecino Francisco Calvo uno de los mayores contribuyentes a quien dijeron que se le incautarian de sus fincas, siendo considerado dicho propietario como un colectivista mas para efectos del racionamiento; que su casa la utilizaron para oficinas y deposito diciendole que se respetarian pero no a los demás derechos, por lo que algunos tuvieron que huir al monte, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca ala organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Mata Escorza.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Mateo Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Huesca a veinticuatro Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Mata Masora, vecino de Colungo, apareciendo del mismo como hecho que se declaró probado, que el inculpado en los primeros días del mes de mayo fue uno de los ganadores de la CNT que se instaló en la casa del vecino Martín Masas, que se encontraba en zona nacional requisada para tal objeto, yendo al pretender fundar la colectividad a casa del vecino Francisco Galvo uno de los mayores contribuyentes a quien dijeron que se le incautaban de sus fondos, siendo considerado dicho propietario como un colectivista más para efectos del reclutamiento; que su casa la utilizaron para oficinas y depósito diciéndole que se respetarían pero no a los de sus derechos, por lo que algunos tuvieron que huir al monte, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión mayor y accesorias, sin que perteneciera ala organización de FET y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Mata Masora.

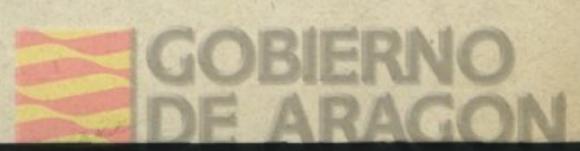
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Mateo Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

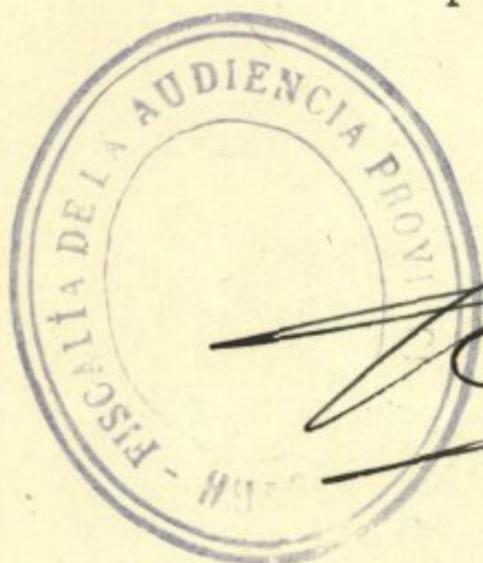


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 24 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 280 del Juzgado y 2587 de la Audiencia, seguido contra Antonio Mata

vecino de Colungo y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 27 JUN. 1944 de 1944



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastos

